



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1654

RADICADO N° 2020-00101-00

Se incorporan al expediente las constancias de citación a la parte pasiva, las cuales no se tendrán por válidas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la citación a la requerida BEATRIZ ELENA PATIÑO, carece de la certificación de la empresa de correo que dé cuenta de su efectividad (inciso 5 numeral 3 art. 291CGP) y, frente a las citaciones de los requeridos BLANCA, GERMAN Y JORGE IVAN PATIÑO GALVIS, no se aporta, formato de citación, ni se aporta certificación de la empresa de correo que dé cuenta de la materialización de la citación.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte, a fin de que se sirva aportar los documentos antes señalados, debidamente cotejados, con el fin de tenerse por válidas las citaciones, en caso de no contar con ellos, deberá realizar nuevamente las citaciones, y aportar la documentación completa con el fin de validar las mismas, aunado a ello, una vez se efectivicen las citaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 291 del CPG, continuar la etapa de notificación enviado el aviso, y aportarlo en igual forma al despacho.

Se concede el término de 30 días, so pena de aplicar lo contemplado en art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.